Personería
Municipal de Popayán

2026-0758
Popayán, 10 de marzo de 2026

Doctora:
YOHANA PATRICIA CERON ALVAREZ
inspeccion2.transito@popayan.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio 20261500115141 de 4 de marzo de 2026. Solicitud de información inasistencia a audiencia inicial.

Atento saludo.

A través de la presente, de manera atenta y comedida, la Personería Municipal de Popayán en virtud de su misión institucional y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten respecto de la salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, respetuosamente se permite dar respuesta al oficio de la referencia.

A la Personería Municipal como ente de control y vigilancia del gobierno local, le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos; de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; y de control disciplinario sobre los funcionarios municipales, las cuales son desarrolladas o ejecutadas a través de los funcionarios de planta de esta Institución. Esta tarea conlleva una alta demanda de intervenciones que repercute en la carga laboral de cada uno de los funcionarios, que impide, no obstante nuestro querer, atender en su totalidad las solicitudes de acompañamiento que realiza su despacho.

La situación antes manifestada, motivada precisamente en el cumulo de actividades y carga laboral asignada a la funcionaria delegada para asistir a la diligencia motivo de su solicitud de información, abogada **NIDIA ESPERANZA PAREDES DE ARGOTE** le impidió asistir a la audiencia inicial programada para el día 2 de marzo del año en curso en horas de la tarde.

Aunada a la circunstancia antes mencionada, tenemos que legalmente la intervención del Ministerio Público en los procesos contravencionales (de tránsito) **no es obligatoria** en Colombia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, el Ministerio Público ***podrá*** intervenir, lo que significa que su presencia es facultativa y no se

configura como una parte procesal necesaria para la validez del procedimiento administrativo, es una facultad de la entidad, no una obligación procesal.

Con lo anteriormente manifestado, la Personeria Municipal da formal respuesta a su solicitud de información respecto de la no asistencia de la funcionaria delegada a la audiencia publica efectuada el día 2 de marzo de 2026 en horas de la tarde.

Atentamente,

IVÁN DANIEL OVIEDO
Personero Municipal de Popayán

Proyecto: YAMILET GUTIERREZ, contratista despacho del Personero.
Reviso: IVÁN DANIEL OVIEDO, Personero Municipal de Popayán
Archivo: Carpeta Nidia